

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2023****()**

Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergues, prestado dentro de dicho modelo especial a la población afiliada al Régimen Subsidiado, cuyo reconocimiento y pago se hará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, y por el numeral 42.24 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, mediante Decreto 2561 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se definieron los mecanismos encaminados a mejorar el acceso a los servicios de salud de los usuarios del departamento del Guainía, afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, en cuyo marco, se contempló un modelo especial de aseguramiento, atención en salud y de prestación de servicios de salud.

Que en el departamento de Guainía concurren la totalidad de características de los territorios considerados zonas dispersas geográficamente, vale decir, dispersión poblacional; concentración demográfica, dificultad en las condiciones de transporte, y costos de prestación y administración del aseguramiento, lo que hace, inoperante el modelo de competencia regulada para este tipo de zonas, en cuanto no se logra garantizar la demanda, ni la escala de operación mínima requerida que haga eficiente mantener diferentes redes de prestadores de servicios de salud y aseguradores, compitiendo en este mercado.

Que atendiendo las facultades otorgadas por el artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 4827 de 2015, definió los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud o asociación interesada en operar el aseguramiento en el marco del modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el departamento del Guainía.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el Decreto 452 de 2021, a través del cual se modificó el artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de ampliar la autorización de la Superintendencia Nacional de Salud a la EPS seleccionada para operar el modelo de atención en salud y prestación del servicio de salud en el departamento de Guainía por un periodo de cinco (5) años contados a partir del momento de la adjudicación, prorrogables hasta por un periodo igual.

Continuación de la resolución “Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergues, prestado dentro de dicho modelo especial a la población afiliada al Régimen Subsidiado, cuyo reconocimiento y pago se hará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES

Que en los términos del artículo 2.5.3.8.3.2.13 del Decreto 780 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó, mediante Resolución 862 del 28 de marzo de 2016 a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. “COOSALUD EPS S.A.”, identificada con NIT 900.226.715-3, para operar el aseguramiento en salud en el referido Departamento por un periodo de cinco (5) años a partir del 01 de mayo de 2016; periodo que fue prorrogado mediante la Resolución 5297 del 30 de abril de 2021 y Resolución 2021310000013822-6 del 29 de octubre de 2021, cuya prórroga finalizó el día 31 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución 2021310000013822-6 del 29 de octubre de 2021, la Superintendencia Nacional de salud prorrogó por el término de dos (2) años contados a partir del 1 de noviembre de 2021 la autorización para la operación del aseguramiento del modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud a COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. “COOSALUD EPS S.A.”, identificada con NIT 900.226.715-3, en el marco de lo establecido por el Decreto 2561 de 2014 (compilado en el Decreto 780 de 2016) en el Departamento de Guainía, teniéndose entonces que este término finalizó el 31 de octubre de 2023.

Que con el fin de garantizar un mecanismo que permitiera el reconocimiento excepcional con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de los servicios de albergues prestados dentro del modelo especial de aseguramiento, atención y prestación de servicios de salud en del departamento del Guainía, se expidió la Resolución 722 de 2023.

Que atendiendo las facultades otorgadas por el artículo 2.5.3.8.3.2.15 del Decreto 780 de 2016 el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1496 de 2023, definió los términos y condiciones de la convocatoria pública nacional para la escogencia de la Entidad Promotora de Salud que operará el modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el Departamento de Guainía.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante radicado 202331002109151 del 13 de octubre de 2023, remitió a la Superintendencia Nacional de Salud “(...) *el informe de evaluación definitiva para la selección de una Entidad Promotora de Salud – EPS o asociación, interesada en operar el aseguramiento en el marco del modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, realizado por el Comité Evaluador, conformado por Resolución 1601 de 2023, en el que se establece que la NUEVA EPS con NIT 900156264-2, fue la única participante dentro de la Convocatoria Pública Nacional adelantada para el efecto, y que dicha entidad se presentó dentro de los términos legales y reglamentarios, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en la referida convocatoria, en cuyo marco.*”.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No 2023310000008052-6 del 19 de octubre de 2023 autorizó “*por un periodo de cinco (5) años contados a partir del 01 de noviembre de 2023, a la Entidad Promotora de Salud Nueva EPS S.A., identificada con NIT 900.156.264-2, la operación del aseguramiento del modelo de atención en salud y prestación de servicios de salud en el departamento de Guainía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2561 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016*”.

Que la Secretaría de Salud del departamento de Guainía y la Nueva EPS, mediante radicados 202342302683232 y 202342302667942, respectivamente, en aplicación de la entrada en vigencia de la Resolución No 2023310000008052-6 de 2023 expedida por la

Continuación de la resolución “*Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergues, prestado dentro de dicho modelo especial a la población afiliada al Régimen Subsidiado, cuyo reconocimiento y pago se hará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES*”

Superintendencia Nacional de Salud, solicitaron al Ministerio de Salud y Protección Social se extendiera las disposiciones de la Resolución 722 de 2023 a la Nueva EPS.

Que conforme con lo anterior, se hace necesario definir las disposiciones que permitan el reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergue, prestado en el marco del referido modelo especial de aseguramiento, atención y prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento del Guainía, atendiendo las competencias fijadas a cargo de la Nación en materia de verificación, control y pago de servicios PBS — no UPC, de que trata el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 42 de la Ley 715 de 2001

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto dictar disposiciones dentro del modelo especial de aseguramiento, atención y prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergues, prestado dentro de dicho modelo especial a la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución, aplican a:

- 2.1. Nueva EPS, como entidad seleccionada para operar el modelo especial de aseguramiento, atención y prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía.
- 2.2. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud —ADRES.
- 2.3. Gobernación del departamento de Guainía.

Artículo 3. Del servicio de albergue. Para efectos de la presente resolución, entiéndase por albergue, el servicio a través del cual, se brinda alojamiento y alimentación a los afiliados al Régimen Subsidiado, que, de conformidad con su condición clínica, hayan recibido o deban recibir servicios y tecnologías en salud no ofertados en el municipio de residencia o en el casco urbano más cercano en el departamento de Guainía.

El servicio de albergue incluye los gastos de alimentación que se deriven de la estancia del afiliado, así como de su acompañante, este último, en los casos previstos en las leyes especiales.

No serán reconocidos los gastos de transporte asociados a la remisión, estancia y retorno del paciente.

Artículo 4. Fuente de Financiación. Los valores por concepto del servicio de albergue, serán reconocidos con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS, y pagados a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), los cuales, estarán sujetos a la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergues, prestado dentro de dicho modelo especial a la población afiliada al Régimen Subsidiado, cuyo reconocimiento y pago se hará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES

Artículo 5. Procedimiento de reconocimiento y pago del servicio de albergue. El reconocimiento y pago del servicio de albergue se realizará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES, a través del mecanismo de cobro/recobro, en los términos y condiciones establecido en el artículo 2.6.4.3.5.1.3. del Decreto 780 de 2016.

Para tal efecto, Nueva EPS realizará el procedimiento de radicación en los términos y condiciones fijados por la ADRES.

En todo caso, el reconocimiento excepcional de los servicios de albergue a través del mecanismo de recobro, se realizará hasta tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social determine la fuente de financiación de este servicio, en el marco del modelo de especial de atención en salud.

Artículo 6. Requisitos específicos adicionales para el reconocimiento y pago del servicio de albergues, prestados a partir del 1 de noviembre de 2023. Adicional a los requisitos establecidos en el artículo 2.6.4.3.5.1.3 del Decreto 780 del 2016, o la norma que lo modifique o sustituya, para el reconocimiento y pago del servicio de albergue prestado a partir del 1° de noviembre de 2023, Nueva EPS, debe acreditar los siguientes requisitos:

- 6.1. Registrar en el "aplicativo web de reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC o servicios complementarios MIPRES No UPC — Albergues zonas especiales — Guainía", los servicios de albergue prestados.
- 6.2. Justificar en el "aplicativo web de reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con cargo a /a UPC o servicios complementarios MIPRES No UPC — Albergues zonas especiales — Guainía", la necesidad de traslado del paciente y el tiempo de estancia en el albergue.
- 6.3. Soportar el suministro del servicio o tecnología en salud que recibió el paciente, y que originó la necesidad del servicio de albergue.
- 6.4. Disponer de la factura o documento equivalente donde conste la identificación del paciente, así como el servicio de albergue prestado. Tratándose de servicios de albergue prestados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, la ADRES podrá recibir dicho documento o factura, independientemente de que esté dirigida a la Nueva EPS o al departamento de Guainía.
- 6.5. Disponer del documento del proveedor del servicio de albergue con detalle de cargos cuando en la factura o documento equivalente no esté discriminado este servicio. El representante legal de Nueva EPS podrá certificar el servicio de albergue en caso de que el proveedor de tal servicio no disponga de dicho detalle.
- 6.6. Disponer de certificación de existencia y representación legal de quien prestó el servicio de albergue, o del documento equivalente.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá el "aplicativo web de reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC o servicios complementarios MIPRES No UPC - Albergues zonas especiales - Guainía", a partir del 01 de marzo de 2024, para el cargue de la información por parte de Nueva EPS,

Continuación de la resolución "Por la cual se dictan disposiciones dentro del modelo especial de atención en salud y de prestación de servicios de salud, adoptado para el departamento de Guainía, orientadas al reconocimiento y pago excepcional con recursos de la salud, del servicio de albergues, prestado dentro de dicho modelo especial a la población afiliada al Régimen Subsidiado, cuyo reconocimiento y pago se hará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES

correspondiente al servicio de albergue prestado entre el 1 de noviembre de 2023 y el 29 de febrero de 2024. Este mecanismo de transcripción estará disponible hasta el 30 de abril de 2024.

Este Ministerio igualmente dispondrá a la referida EPS el "aplicativo web de reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC o servicios complementarios MIPRES No UPC - Albergues zonas especiales - Guainía", para el cargue de información en línea correspondiente al servicio de albergue que se presten a partir del 01 de marzo de 2024.

Artículo 7. Valor a reconocer por el servicio de albergue. La ADRES reconocerá y pagará el servicio de albergue a que refiere la presente resolución, conforme con los siguientes criterios:

- 7.1. El servicio prestado entre 1° de noviembre de 2023 y la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se reconocerá de acuerdo con el valor facturado por concepto de alojamiento y alimentación.
- 7.2. El servicio de albergue que se preste a partir de la entrada en vigencia de esta resolución, se reconocerá y pagará por un valor máximo de recobro de Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos M/Cte (\$64.375), persona/día, en virtud del artículo 5 de la Ley 1966 de 2019.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

GUILLERMO ALFONFO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Protección Social
Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios
Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones
Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Dirección de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica